



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 16 de 2022

05001 41 05 008 2021 00378 00

Dentro del incidente de desacato instaurado por GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ contra SAVIA SALUD EPS, el despacho evidencia que la entidad accionada alega cambio de IPS para la prestación del servicio de salud ordenado a través del presente trámite constitucional; señalando que ya no tienen contrato con la CLÍNICA MEDELLÍN, direccionando el servicio con la CLÍNICA EMMSA. La accionada señala además que según información recibida por el prestador la Sra. PUBENZA VANEGAS decidió de forma voluntaria no agendar el servicio médico.

Conforme lo expuesto el despacho mediante auto que antecede requirió a la accionante para que se pronunciara sobre lo manifestado por la EPS, y si bien dentro del plenario no reposa pronunciamiento expreso de la tutelante, lo cierto es que la Sra. VANEGAS RAMÍREZ se acercó al despacho manifestando su inconformidad con el cambio de prestador, en atención a que en la CLÍNICA MEDELLÍN, todo estaba listo para la realización del procedimiento de salud.

Conforme a lo anterior, considera pertinente esta agencia judicial conminar a SAVIA SALUD EPS para que gestione la realización del procedimiento médico ordenado en fallo del 25 de octubre de 2021 con cualquier prestador con el que tenga convenio o con el que tenga que contratar para garantizar los servicios asistenciales de salud, para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles.

Se advierte a la Sra. GLORIA PUBENZA VANEGAS RAMÍREZ que los servicios de salud deberán ser garantizados de conformidad con lo ordenado por los médicos tratantes, por lo que se le exhorta para que, una vez sea programado el servicio de salud, asista al mismo de forma oportuna y diligente, sin que sea pertinente determinar con que prestador deba ser realizado el servicio, en virtud de la libertad con la que cuentan las EPS para contratar con las diferentes IPS para prestar los servicios que requieren sus afiliados.

Así las cosas, se considera oportuno dejar el suspenso el trámite incidental por el término de 10 días hábiles, con el propósito de que la accionada pueda darle cumplimiento al fallo de tutela. Así las cosas, se requiere a la accionada para que

una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 193 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd2e3a9716b464b67ac5b40ae9cc6965c566ebdda84e3fa9355b0f269c77bae**

Documento generado en 16/11/2022 08:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>